

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 585-2020-GRC/GA

Callao, 30 DIC. 2020

**VISTOS;** la solicitud con registro N° SGR-019387, de fecha 11 de noviembre de 2020, presentada por doña María Antonieta Figueroa Bojorquez De Luna, con la cual solicita Pensión de Viudez causada por el que fue su esposo, don Víctor Hugo Luna Quispe, ex pensionista del Gobierno Regional del Callao bajo el Decreto Legislativo del Régimen Pensionario N° 20530 y el Informe N° 1701-2020-GRC/GA-ORH de fecha 28 de diciembre de 2020, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N°009-95 – CORDE CALLAO/OGA-OPE de fecha 28 de febrero de 1995, se otorga a favor de CPC Víctor Hugo Luna Quispe, pensión de cesantía nivelable con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley N° 23495, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-83-PCM y Decreto Supremo N° 027-92-PCM, a partir del 03 de enero de 1995, por la suma de S/ 641.36 (Seiscientos cuarenta y uno con 36/100 Soles) conformada por los 30/30 avas partes de la Remuneraciones Pensionables del cargo de Gerente Administrativo, Nivel F-4, y se reconoce 31 años, 05 meses y 17 días de servicios prestados al Estado;

Que, debido al fallecimiento del citado pensionista, ocurrido el 09 de octubre de 2020, doña María Antonieta Figueroa Bojorquez De Luna, solicita se le otorgue Pensión de Sobreviviente – Viudez, para cuyo efecto presenta el Acta de Matrimonio expedida por la Municipalidad Provincial de Huaraz, de fecha 28 de octubre de 2020, con la cual acredita haber contraído Matrimonio Civil con el causante el 27 de febrero de 1976, así como el Acta de Defunción expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC, de fecha 04 de noviembre de 2020, con los cuales cumple con los requisitos y condiciones establecidos;

Que, a través del artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público;

Que, por Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA-ONP, se establecen disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose en su artículo segundo que las entidades que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre éstas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;

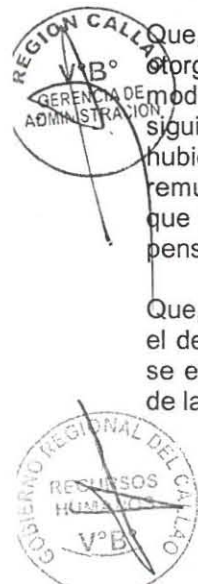
Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son de viudez, de orfandad y de ascendentes, asimismo, el artículo 32° del citado Decreto Ley, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, indica que la pensión de viudez se otorga de acuerdo al siguiente detalle, inciso a) Cien por Ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, inciso b) Cincuenta por Ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante en los casos en que el valor de dicha pensión, sea mayor a una equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 27617, dice que el derecho a pensión de sobreviviente se genera desde la fecha de fallecimiento del causante, en tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 494 Fecha: 30 DIC. 2020

30 DIC. 2020



Que, de acuerdo al Informe N° 1701-2020-GRC/GA-ORH de fecha 28 de diciembre de 2020, de la Oficina de Recursos Humanos, el ex pensionista Víctor Hugo Luna Quispe al momento de su fallecimiento percibía una pensión total de S/ 1,385.90 (Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 90/100 Soles), conforme se puede apreciar en la Boleta de Pago de Setiembre 2020, por lo tanto corresponde a la señora María Antonieta Figueroa Bojorquez De Luna, una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital a partir de la fecha del fallecimiento;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27803 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-TR y conforme a las facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 8° del artículo 53° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de Enero de 2018;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR** Pensión Provisional a partir del 09 de octubre de 2020, a favor de doña María Antonieta Figueroa Bojorquez De Luna, fecha en que se produjo el deceso del causante don Víctor Hugo Luna Quispe, ex pensionista del Gobierno Regional del Callao, correspondiéndole percibir una pensión mensual provisional por la suma de S/ 837.00 (Ochocientos Treinta y Siete con 00/100 Soles), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	PENSION CESANTIA	VIUDEZ 50%	PENSION PROVISIONAL 90%
PENSION	40.53	20.27	18.24
TRAN_HOMO	129.96	64.98	58.48
D.LEG.817	91.62	45.81	41.23
MOV_REFRIG	5.51	2.76	2.48
D.S.051-91	61.60	30.80	27.72
DL_25981	23.76	11.88	10.69
DECRETO SUPREMO.120-2008-EF	15.00	7.50	6.75
D.S.014-2009-EF	15.00	7.50	6.75
D.S.077-2010-EF	20.00	10.00	9.00
DECRETO SUPREMO N° 031-2011-EF	25.00	12.50	11.25
DECRETO SUPREMO N° 024-2012-EF	25.00	12.50	11.25
D.U.037-PENSIONISTAS	380.00	190.00	171.00
D.U.090-96-PENSIONISTAS	117.28	58.64	52.78
D.U.073-97-PENSIONISTAS	132.24	66.12	59.51
D.U.011-99-PENSIONISTAS	153.40	76.70	69.03
D.S.004-2013-EF	25.00	12.50	11.25
D.S.003-2014-EF	27.00	13.50	12.15
D.S.02-2015-EF	30.00	15.00	13.50
D.S.005-2016-EF	38.00	19.00	17.10
D.S.009-2019-EF	30.00	15.00	13.50
D.S.020-2017-EF	43.00	21.50	19.35
D.S.011-2018-EF	29.00	14.50	13.05
D.S.006-2020-EF	30.00	15.00	13.50
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>1,487.90</b>	<b>743.95</b>	<b>669.56</b>
Se adiciona por ser monto menor RMV		186.05	167.45
<b>Ley N° 28449</b>		<b>930.00</b>	<b>837.00</b>



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg: 494 Fecha: 30 DIC. 2020

30 DIC. 2020

**ARTICULO SEGUNDO.-** La beneficiaria de la pensión deberá presentar anualmente a la Oficina de Recursos Humanos, declaración jurada de no estar incurso en las causales de pérdida de derecho de posesión a que se refiere el artículo 55° del Decreto Ley N° 20530.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación de la presente resolución.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
-----  
ECO. RODOLFO RAUL CASTRO RETES  
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 494 Fecha:

30 DIC. 2020

